



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
[Regional Antioquia]
Grupo Jurídico]
[Publico]



Al contestar cite este número



Radicado No:
20213120000094691

Medellin, 2021-05-27

Señor
WILLIAN DE JESUS RIOS GUARIN
CALLE 26 # 14-39
La Ceja Antioquia -

NOTIFICACION AUTO 011 DEL 24 DE MAYO 2021

Cordial saludo señor Ríos Guarín

Nos permitimos remitirle copia del auto Nro.011 de fecha 24 de mayo 2021, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio del cual se liquida el crédito de proceso de cobro coactivo adelantado en su contra, radicado No. 2058/20.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexandra Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó: Nancy.Perez/ Abogada Grupo Jurídico.



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA
Formato Planilla Control de Devoluciones

L. GRUPO: JURIDICO
FECHA: 22 JUNIO 2021

SOLANYI FRANCO ECHAVARRIA

Nº	DEPENDENCIA	No. de Radicado	FECHA DE RADICADO	DESTINATARIO	Motivo de la Devolucion	fecha de la Devolucion	FIRMA
1	JURIDICO	20213120000094691*	27/05/2021	WILLIAN DE JESUS RIOS GUARIN	DIRECCION ERRADA	11/06/2021	

NOTA: FAVOR COLOCAR NOMBRE Y APELLIDOS CLAROS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA DEVOLUCIÓN

21067021

Rdo 2058/20



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA
Formato Planilla Control de Devoluciones

GRUPO: JURIDICO
FECHA: 13 AGOSTO 2021

SOLANY FRANCO ECHAVARRIA

Nº	DEPENDENCIA	No. de Radicado	FECHA DE RADICADO	DESTINATARIO	Motivo de la Devolucion	fecha de la Devolucion	FIRMA
1	JURIDICO	202131200000147781*	9/08/2021	FUNDACION BIENESTAR EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDÓN	NO RESIDE	13/08/2021	

NOTA: FAVOR COLOCAR NOMBRE Y APELLIDOS, CARGOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA DEVOLUCIÓN

17082021

AUTO No. 011

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR WILLIAM DE
JESUS RIOS GUARIN, IDENTIFICADO CON LA CC. No. 71.005.748 RADICADO No.
2058/20**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 5003 del 17 de septiembre del 2.020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, emanada de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 008 del 02 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor WILLIAM DE JESUS RIOS GUARIN, identificado con la CC. No. 71.005.748, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 008 del 02 de febrero de 2021, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedó debidamente notificado por página web del ICBF, el día 29 de abril de 2021.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 008 del 02 de febrero de 2021, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia No. 05-615-31-84-001-2019-00296-00 proferida el día 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF y a cargo del señor WILLIAM DE JESUS RIOS GUARIN, identificado con la CC. No. 71.005.748, y se le ordena el pago, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la sentencia declarativa 05-615-31-84-001-2019-00296-00 del 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia:

Valor capital indexado	\$	1.119.000
Valor intereses moratorios	\$	183.972
Total Crédito	\$	1.302.972

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorarios secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00

Total Costas \$ 0,00

Valor total \$ 1.302.972

Que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. L. (\$ 1.302.972), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor WILLIN DE JESUS RIOS GUARIN, identificado con



la CC. No. 71.005.748, radicado No. 2058/20 la realizada en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Alexander Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Nancy Pérez/Grupo Jurídico